



## **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIAS COLOCADORAS DE SEGUROS**

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que en adelante se denominara "SBS COLOMBIA", con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

### **CONDICIÓN 1 - AMPAROS**

#### **1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL**

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, RESULTANTES DE CUALQUIER RECLAMO FORMULADO AL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO, ERROR, IMPERICIA U OMISIÓN NEGLIGENTES (INCLUYENDO LA CULPA GRAVE) DEL ASEGURADO O DE LAS PERSONAS POR LAS CUALES ES LEGALMENTE RESPONSABLE, EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

#### **1.2. COSTOS DEL PROCESO EN FAVOR DEL BENEFICIARIO DAMNIFICADO**

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL DAMNIFICADO BENEFICIARIO PROMUEVA EN CONTRA DE SBS COLOMBIA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### **1.3 HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO**

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN SU DEFENSA DENTRO DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDADA SE ENCUENTRE AMPARADA POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE HARÁ PARTE DEL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO.

TALES HONORARIOS SE RECONOCERÁN DE ACUERDO CON LA TARIFA DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS U OTRA ORGANIZACIÓN SIMILAR QUE ESTÉ DEBIDAMENTE APROBADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD COMPETENTE.

SBS COLOMBIA PODRÁ DEFENDER AL ASEGURADO DE CUALQUIER DEMANDA QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA Y EN LA CUAL SE SOLICITE EL PAGO DE PERJUICIOS AMPARADOS BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, AÚN CUANDO SUS ALEGACIONES Y/O FUNDAMENTOS SEAN FALSOS, FRAUDULENTOS O SIN FUNDAMENTO.

REGLAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN:

- A) PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, SBS COLOMBIA PODRÁ REALIZAR, CUANDO LO CONSIDERE, CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE SEA NECESARIA Y, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO, PODRÁ TRANSAR TRANSIGIR O CONCILIAR, EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO, CUALQUIER RECLAMO AMPARADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B) PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, TODA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN QUE REALICE EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON RECLAMACIONES AMPARADAS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE

SEGURO, DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE SBS COLOMBIA; EN CASO DE NO OBTENERSE EL CITADO CONSENTIMIENTO, SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADO RENUNCIA A LOS DERECHOS QUE RESPECTO TALES RECLAMACIONES SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EXONERANDO A SBS COLOMBIA DE TODA RESPONSABILIDAD.

C) PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, SI EL ASEGURADO REHÚSA ACEPTAR CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN RECOMENDADA POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADA POR EL RECLAMANTE Y DECIDE CONTINUAR CON LAS DEMANDAS O PROCESOS LEGALES, LA RESPONSABILIDAD DE SBS COLOMBIA NO EXCEDERÁ DEL MONTO POR EL CUAL SE HUBIERE PODIDO TRANSIGIR O CONCILIAR LA RECLAMACIÓN. EN DICHO EVENTO, SBS COLOMBIA NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LOS PERJUICIOS Y GASTOS DE RECLAMACIONES QUE SE ORIGINEN DESDE ESE MOMENTO, SALVO QUE PROVENGAN DE OTROS RECLAMANTES Y POR HECHOS DIFERENTES Y TENDRÁ EL DERECHO DE RETIRARSE DE CUALQUIER OTRA DEFENSA RELACIONADA CON LA MISMA RECLAMACIÓN MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE CONTROL DE DICHA DEFENSA AL ASEGURADO.

D) ADEMÁS, QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE SBS COLOMBIA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR RECLAMOS, FALLOS, SENTENCIAS O GASTOS POR RECLAMACIONES, NI ASUMIRÁ O CONTINUARÁ LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PLEITO O PROCESO LEGAL DESPUÉS DE QUE EL LÍMITE ASEGURADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA SIDO AGOTADO POR EL PAGO DE FALLOS, SENTENCIAS, TRANSACCIONES O GASTOS DE RECLAMOS O DESPUÉS DE DEPOSITAR EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO POR SBS COLOMBIA EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE, ENTENDIÉNDOSE POR LO TANTO, EN

ESTOS EVENTOS, QUE SBS COLOMBIA YA HA CUMPLIDO TOTAL Y SATISFACTORIAMENTE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSECUENCIA, RESPECTO DE ESTOS NUEVOS EVENTOS, QUEDA TOTALMENTE EXONERADA DE RESPONSABILIDAD. EN LOS DOS CASOS, SBS COLOMBIA TENDRÁ EL DERECHO DE RETIRARSE DE LA DEFENSA MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE CONTROL DE DICHA DEFENSA AL ASEGURADO.

## CONDICIÓN 2 - EXCLUSIONES

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE

- 2.1. CUALQUIER RECLAMO QUE SURJA DE CUALQUIER ACCIÓN, ERROR U OMISIÓN DEBIDO A UNA CONDUCTA DELICTIVA, DOLOSA O FRAUDULENTE DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS O EMPLEADOS, TALES COMO PERO NO LIMITADO A FALSEDAD, ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO Y HURTO CALIFICADO Y ENCUBRIMIENTO.
- 2.2. EL NO PAGO OPORTUNO A LAS ASEGURADORAS DE LAS PRIMAS E IMPUESTOS SOBRE ESTAS, RECAUDADAS POR EL ASEGURADO, POR ERRORES CONTABLES O IMPOSIBILIDADES DE PAGO POR CUALQUIERA OTRA CAUSA.
- 2.3. INSOLVENCIA, SUSPENSIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, CONCORDATO, QUIEBRA, TOMA DE POSESIÓN O LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.
- 2.4. LA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS QUE NO CORRESPONDEN A LA CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO.
- 2.5. PERJUICIOS O HECHOS QUE NO SE RECLAMEN POR PRIMERA VEZ AL

- ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.
- 2.6. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE COMPUTACIÓN.
- 2.7. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE NO HAYAN SIDO INFORMADAS A SBS COLOMBIA EN LA SOLICITUD DE SEGURO.
- 2.8. INJURIA O CALUMNIA POR PARTE DEL ASEGURADO.
- 2.9. RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA EN INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.
- 2.10. VIOLACIÓN O DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL, ACCIDENTES DE TRABAJO Y PLANES DE BENEFICIOS Y DE PENSIONES, DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- 2.11. RECLAMACIONES QUE SURJAN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL ASEGURADO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE:
- 1) SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O A LA CUAL ESTÉ VINCULADO POR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE CAPITAL, DIRECTAMENTE O COMO PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO O DE SERVICIOS DIVERSOS, BIEN SE TRATE DE VINCULACIONES DE DERECHO O, DE HECHO.
  - 2) SEA SOCIO, ACCIONISTA, COPROPIETARIO, DIRECTOR, ADMINISTRADOR O EJERZA CUALQUIER TIPO DE CONTROL.
- 2.12. MULTAS O SANCIONES DE CARÁCTER LEGAL.
- 2.13. CONTRATOS O CONVENIOS, DISTINTOS A LOS QUE EL ASEGURADO NORMALMENTE SUELE SUSCRIBIR CON SUS CLIENTES CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL O CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES MÁS ALLÁ DE LAS QUE LE FIJAN DICHS CONTRATOS O LA LEY O LA QUE TENDRÍA EN AUSENCIA DE LOS MISMOS.
- 2.14. CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 2.15. INTERMEDIACIÓN DE REASEGUROS O RETROCESIONES.
- 2.16. CUALQUIER RECLAMO QUE SURJA DE CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN FRAUDULENTO, DESHONESTO O MALINTENCIONADO DE ALGÚN ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA POR CUYOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES TENGA RESPONSABILIDAD LEGAL EL ASEGURADO, COMETIDO CON LA INTENCIÓN DESHONESTA, FRAUDULENTO, DOLOSA O MALICIOSA DE CAUSAR DAÑO A UN TERCERO.
- 2.17. RECLAMOS QUE SURJAN DE LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD, DOLENCIAS Y/O MUERTE DE ALGUNA PERSONA Y/O LA DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD TANGIBLE Y/O INTANGIBLE INCLUYENDO LA PÉRDIDA DEL USO DE LA MISMA
- 2.18. CUALQUIER PERJUICIO PUNITIVO O EJEMPLAR, O LA DEVOLUCIÓN DE O EL REINTEGRO DE HONORARIOS JURÍDICOS, COSTOS O COSTES O GASTOS.
- 2.19. RECLAMOS QUE SURJAN DE, SE BASEN EN, SE ATRIBUYAN A O DE ALGUNA MANERA IMPLIQUEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, FALLA REAL O SUPUESTA EN EFECTUAR O CONTRATAR O MANTENER UN SEGURO, REASEGURO O FIANZA PARA SUS PROPIOS BIENES O RESPONSABILIDADES.
- 2.20. RECLAMOS PROVENIENTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR PARTE DE ACCIONISTAS EN LAS QUE DEMANDEN A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON LIQUIDACIÓN, QUIEBRA Y/O DESMONTE DE LA ENTIDAD, SEA ESTA CAUSADA O NO POR EL EJERCICIO PROFESIONAL LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES.

2.21 CUALQUIER RECLAMO, INCLUYENDO COSTOS DE LA INVESTIGACIÓN, GASTOS U HONORARIOS DE DEFENSA, QUE SURJA DE, SE BASE EN O SEA ATRIBUIBLE A, O DE ALGUNA MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER CONFLICTO DE INTERESES EN CONEXIÓN CON ALGÚN SERVICIO PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS CONTENIDA EN LA CONDICIÓN 3 (DEFINICIONES) DEL PRESENTE CONTRATO.

2.22 RECLAMOS ORIGINADOS EN DISCRIMINACIÓN, HUMILLACIÓN, HOSTIGAMIENTO, ACOSO O MALA CONDUCTA A CAUSA DE, PERO NO LIMITADO A, LA RAZA, CREENCIA, COLOR, EDAD, SEXO, ORIGEN, RELIGIÓN, INVALIDEZ O ESTADO CIVIL.

2.23 RECLAMACIONES ORIGINADAS EN ALGÚN LITIGIO ANTERIOR O PENDIENTE A LA FECHA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO O QUE SE DERIVE DE LOS MISMOS O ESENCIALMENTE LOS MISMOS ACTOS QUE SON ALEGADOS EN DICHO LITIGIO ANTERIOR O PENDIENTE.

2.24 CUALQUIER RECLAMO EN ACTO, ERROR, IMPERICIAS U OMISIÓN NEGLIGENTES EN EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DISTINTA A LA PROFESIÓN DE CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS.

2.25 LAVADO DE ACTIVOS: SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO O INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS.

### CONDICIÓN 3 - DEFINICIONES

Los siguientes términos, cada vez que se utilicen en esta póliza, tendrán el significado que le corresponda de los que se especifican a continuación:

**Injuria:** Hacer a otra persona imputaciones deshonrosas, atribuir falsa y maliciosamente a alguno, palabras, actos o intenciones deshonrosas.

**Calumnia:** Imputar falsamente a otro un hecho punible; acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

**Falsa Denuncia:** Denunciar bajo juramento ante autoridad competente un hecho punible que no se ha cometido. Así mismo denunciar bajo juramento a una persona como autor o participe de un hecho punible que no se ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte.

**Gastos de Reclamos** significa:

- (a) Honorarios cobrados por un abogado, designado por SBS COLOMBIA; y
- (b) Todo otro honorario, costo y/o gasto que resulte de una investigación, ajuste, defensa y apelación de un reclamo, pleito o proceso legal que surja en conexión con el mismo, incurrido por SBS COLOMBIA, o por el Asegurado con el consentimiento escrito de SBS COLOMBIA; provisto, sin embargo, que “gastos de reclamaciones” no incluyen el cobro de salarios o gastos de empleados o funcionario de SBS COLOMBIA, pero sí incluyen otras sumas pagadas o pagaderas de acuerdo con la Condición 1.3 (HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO)

**Reclamo/Reclamación** significa una exigencia realizada al Asegurado, de dinero o servicios, incluyendo el servicio de la demanda civil o establecimiento de procesos de litigio en contra del Asegurado.

**Conflicto de intereses:** Para efectos de la exclusión contenida en el numeral 2.13) de la condición 2 (Exclusiones) conflicto de intereses significa obligaciones profesionales o personales reales o percibidas o intereses financieros de:

- a) Cualquier **compañía** o **asegurado**, por un lado, y clientes de cualquier compañía, por el otro, o
- b) Cualquier cliente de cualquier compañía que pudiera dar lugar a que cualquier entidad o persona natural con un negocio o relación personal con una compañía se beneficie a expensas de o como consecuencia de los intereses de otra entidad o persona natural con que tenga negocio o relación personal una compañía.

### CONDICIÓN 4 - PERSONAS ASEGURADAS

Son Asegurados bajo este contrato de seguro, en adición a la persona jurídica descrita en el cuadro de declaraciones, todos sus socios y funcionarios a su servicio o bajo su supervisión, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a su responsabilidad como tales.

Cuando la póliza es contratada por una persona natural, su cónyuge (en ausencia del tomador/asegurado principal) también será asegurado en esta póliza.

#### **CONDICIÓN 5 - LIMITES DE COBERTURA**

Los amparos otorgados bajo el presente seguro tendrán los siguientes límites:

##### **1. De tiempo:**

El presente contrato ampara la indemnización de perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional del asegurado ocasionados por negligencia, impericia, errores u omisiones, ocurridos durante el periodo de retroactividad otorgado, mencionado en la carátula de la póliza, o durante la vigencia de este seguro, siempre y cuando se reclamen al asegurado en primera instancia durante la vigencia establecida en la Carátula de la Póliza.

Se efectúa un reclamo en Primera Instancia en contra del Asegurado, durante la Vigencia del seguro, si se cumple lo siguiente:

- (a) Que durante la vigencia del seguro el Asegurado tenga conocimiento o llegare a tener conocimiento acerca de cualquier acto, error u omisión, por los cuales, razonablemente, podría esperarse que se origine un reclamo bajo esta póliza y se suministre, durante la Vigencia de la Póliza, aviso a SBS COLOMBIA de acuerdo con lo estipulado en la Condición 10 (OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO)
- (b) Que durante la Vigencia del Seguro exista un reclamo que alegue perjuicios pagaderos bajo este Seguro;

Se considera que el Asegurado ha reportado una reclamación a SBS COLOMBIA cuando SBS COLOMBIA reciba una notificación escrita del reclamo o de un evento del cual razonablemente podría esperarse genere u origine una reclamación.

Si un reclamo es hecho por primera vez en contra del Asegurado y posteriormente se

presenta y reporta a SBS COLOMBIA un nuevo reclamo que surja de los mismos actos, errores u omisiones que constituyeron la base del reclamo que se hizo en primera instancia en contra del Asegurado, esta reclamación será considerada como parte de la primera en contra del Asegurado.

##### **2. De lugar:**

El presente seguro ampara, única y exclusivamente, la actividad como corredor o agencia de seguros, realizada bajo la legislación colombiana y llevada a efecto en el territorio de la República de Colombia.

Sin embargo, queda aclarado que el presente seguro si ampara, las reclamaciones, por primera vez, sobre:

- (a) Seguros de personas, cuyo solicitante se encuentre domiciliado en Colombia al celebrarse el contrato de seguro.
- (b) Seguros sobre mercancías que se transporten de Colombia al extranjero o viceversa, cuando los riesgos corran por cuenta de una persona domiciliada en el país.
- (c) Seguros sobre cascos y/o responsabilidades civiles de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando sean de bandera y matrícula colombiana o de propiedad de personas domiciliadas en el país.
- (d) Seguros de crédito sujetos a la legislación colombiana, siempre y cuando tales seguros no se encuentren prohibidos por la ley.
- (e) Seguros de responsabilidad civil y de riesgos de trabajo, expedidos a favor de personas domiciliadas en el país, con coberturas adicionales en el extranjero.

#### **CONDICIÓN 6 - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD AMPARADOS.**

Todos los gastos de reclamación deberán ser deducidos del límite de responsabilidad MAXIMO AMPARADO por SBS COLOMBIA, quedando el saldo como un monto disponible para el pago de perjuicios y/o causación de nuevos gastos

El límite de responsabilidad amparado indicado en la Carátula de la Póliza como aplicable a todas las reclamaciones que se originen de los mismos servicios profesionales es el límite de responsabilidad MAXIMA a cargo de SBS



COLOMBIA por todos los perjuicios y gastos de las reclamaciones que surjan de los mismos, independientemente del número de Asegurados, reclamaciones, requerimientos, demandas, pleitos, procesos legales o reclamantes. Si posteriormente se presentan reclamaciones a SBS COLOMBIA que surjan de los mismos servicios profesionales, como una reclamación ya hecha y reportada a SBS COLOMBIA, dichas reclamaciones, cuando quiera que se hagan, se considerarán como presentadas y reportadas por primera vez a SBS COLOMBIA dentro de la Vigencia de la Póliza en el cual el primer reclamo que surgió de dichos servicios profesionales fue presentado y reportado a SBS COLOMBIA, y dichos reclamos estarán sujetos a dicho límite de responsabilidad.

El límite de responsabilidad indicado en la Carátula de la Póliza como “agregado” está sujeto a la disposición arriba anotada respecto a toda reclamación que surja de los mismos servicios profesionales.

Los límites de responsabilidad amparados por SBS COLOMBIA para el Período de Reporte Extendido serán parte de y no en adición a los límites de responsabilidad amparados por SBS COLOMBIA por la vigencia de la póliza.

La inclusión de más de un asegurado bajo esta póliza no aumentará los límites de responsabilidad amparados por SBS COLOMBIA.

#### **CONDICIÓN 7 - DEDUCIBLE**

SBS COLOMBIA solamente será responsable por los perjuicios provenientes de una reclamación, en exceso del deducible establecido en la Carátula de la Póliza. Las sumas y/o porcentajes por concepto de deducible estarán a cargo del Asegurado y corresponden a las indicadas en dicha Carátula, aplicarán cada vez que se presente un siniestro y no podrán ser objeto de seguro. No obstante, a todos los perjuicios amparados por el presente, se aplicará un solo deducible cuando los perjuicios tengan origen en reclamaciones en las que se aleguen los mismos o similares perjuicios derivados por los mismos hechos

#### **CONDICIÓN 8 - PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.**

De acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio Colombiano, SBS COLOMBIA se obliga a efectuar el pago de cualquier pérdida amparada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante SBS COLOMBIA según lo estipulado en el artículo 1077 del Código de

Comercio. Vencido este plazo, SBS COLOMBIA reconocerá y pagará al Asegurado o al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratoria vigente en el momento en que efectúe el pago.

El contrato de reaseguro no varía el presente contrato y la oportunidad del pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

#### **CONDICIÓN 9 - SEGUROS COEXISTENTES**

Si sobre la responsabilidad cubierta bajo el presente contrato, los Asegurados y/o el Tomador de este seguro tuvieren otro u otros seguros vigentes al momento de cualquier siniestro, SBS COLOMBIA sólo estará obligada a pagar la parte proporcional existente entre su límite máximo de responsabilidad y el límite global establecido en todas las demás pólizas vigentes al momento del siniestro, siempre que los Asegurados y/o el Tomador hayan actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstas produce la nulidad del presente contrato.

#### **CONDICIÓN 10 - OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO.**

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio El Tomador o el Asegurado estará obligado a dar noticia a SBS COLOMBIA de cualquier reclamación formulada, dentro de los 10 días COMUNES siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes.

- B) Si durante el período de vigencia se comunicara a SBS COLOMBIA la iniciación de cualquier reclamación, de conformidad con el punto A arriba mencionado, cualquier reclamación posterior, iniciada contra los Asegurados y puesta en conocimiento de SBS COLOMBIA, alegándose, originada en, basada en, o atribuible a, los hechos alegados en la reclamación que fue objeto de comunicación, o alegándose cualquier perjuicio igual o similar al perjuicio alegado en la reclamación objeto de comunicación y derivado de los mismos hechos, se considerará iniciada en el momento en que la primera comunicación haya sido efectuada.
- C) Si durante la vigencia del presente contrato, el Tomador o los Asegurados tuvieren conocimiento de cualesquiera circunstancia que, razonablemente, permitiera suponer que pueden dar origen a una reclamación contra los Asegurados y se comunicara a SBS

COLOMBIA con el fin de prever tal reclamación, suministrando todos los datos necesarios respecto a las fechas y las personas involucradas, entonces cualquier reclamación que sea iniciada con posterioridad contra los Asegurados y puesta en conocimiento de SBS COLOMBIA, alegándose, originada en, basada en, o atribuible a, tales circunstancias o alegándose cualquier perjuicio alegado o contenido en tales circunstancias, se considerará iniciada en el momento en que la comunicación de tales circunstancias haya sido efectuada por primera vez.

- D) Tomar todas las medidas necesarias para evitar la extensión y propagación del siniestro, de acuerdo con el artículo 1074 del Código de Comercio.
- E) En concordancia con la Condición 9 anterior (Seguros Coexistentes) declarar a SBS COLOMBIA los seguros coexistentes, con indicación de los aseguradores y las sumas aseguradas. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la nulidad o terminación del contrato de seguros conforme a los artículos 1058, 1060 y siguientes del Código de Comercio.

#### **CONDICIÓN 11- ASISTENCIA Y COOPERACION DEL ASEGURADO**

Además de las obligaciones señaladas en la Condición 10 anterior (Obligaciones de los asegurados en caso de siniestro), el Asegurado cooperará con SBS COLOMBIA en el estudio y desarrollo de la reclamación que en su contra se presente y a petición de ésta ayudará a efectuar la defensa en todos los procesos que se realicen en su contra y en el ejercicio de cualquier derecho o actuación procesal que pueda ejercer el Asegurado, dentro de los cuales se ventile la responsabilidad que pueda tener el asegurado como consecuencia de actos, errores, impericias u omisiones negligentes amparados bajo esta póliza. El asegurado asistirá a las audiencias, procesos y pruebas que ayuden en la comprobación de los hechos y no admitirá responsabilidad, ni voluntariamente efectuará pago alguno, ni asumirá alguna obligación, ni incurrirá en cualesquiera gastos, sin el consentimiento previo y escrito de SBS COLOMBIA, excepto que éstos sean a costa del Asegurado.

#### **CONDICIÓN 12 - SUBROGACIÓN**

De acuerdo con los artículos 1096, 1097, 1098 y 1099 del Código de Comercio, SBS COLOMBIA, en

el evento de realizar cualquier pago en virtud de esta póliza, se subrogará en cuanto a todos los derechos del Asegurado en contra de cualquier persona u organización. No habrá subrogación de acuerdo con lo previsto por el artículo 1099 del Código de Comercio contra las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con la Ley ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado

El Asegurado formalizará y entregará instrumentos y documentos y llevará a cabo cualquier gestión necesaria para garantizar tales derechos.

El Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle a SBS COLOMBIA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación

#### **CONDICIÓN 13 - REVOCACIÓN DEL SEGURO.**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

#### **CONDICIÓN 14 - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el

contrato, o inducido a estipular condiciones mas onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Excepto lo previsto en el artículo 1160.

#### **CONDICIÓN 15 - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a SBS COLOMBIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SBS COLOMBIA a retener la prima no devengada.

En especial, pero no limitado a, el asegurado deberá notificar a SBS COLOMBIA:

- a) La imposición de una medida disciplinaria al asegurado o la suspensión o revocación de su autorización, dictadas por las autoridades competentes.

- b) El auto de procedimiento o fallo judicial en contra de un socio o de un trabajador del asegurado, por delito o falta que pueda traer como consecuencia la imposición de sanciones tales como: suspensión, inhabilitación, destitución, privación de funciones o empleos o disolución de sociedades.
- c) La promulgación de normas que modifiquen las facultades de acción de la actividad del asegurado, o que modifiquen sus obligaciones frente al público.

#### **CONDICIÓN 16 - PRESCRIPCIÓN.**

De acuerdo con el artículo 1131 del Código de Comercio, en el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

#### **CONDICIÓN 17. TERMINO PARA EL PAGO DE PRIMA**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la Carátula de la Póliza.

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de SBS COLOMBIA.

#### **CONDICIÓN 18 - PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN**

La mala fe del Asegurado y del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

#### **CONDICIÓN 19. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO**

Para todos los efectos y amparos de este seguro y siempre que no se indique otra cosa expresamente en la carátula de la póliza, los riesgos comenzarán a correr por cuenta de SBS COLOMBIA a la hora veinticuatro (24:00) del día en que se perfeccione el contrato.





**CONDICIÓN 20. - NULIDAD ABSOLUTA DEL SEGURO**

Será nulo, de nulidad absoluta, el seguro de responsabilidad profesional cuando la profesión y su ejercicio no gocen de la tutela del Estado o cuando, al momento de celebrarse el contrato, el asegurado no sea legalmente hábil para ejercer la profesión.

**CONDICIÓN 21. – TERMINACIÓN DEL SEGURO POR INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

El seguro de responsabilidad profesional válidamente contratado terminará cuando el asegurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su profesión.

**CONDICIÓN 22 - NORMAS SUPLETORIAS.**

En lo **no** previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las

disposiciones del Código de Comercio Colombiano y demás leyes de la República de Colombia.

**CONDICIÓN 23 - DOMICILIO.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

**CONDICIÓN 24.- NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza, deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de comercio, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.